

Secretaría: a Despacho este asunto, informando que la demandada **Jessica Ramírez Bermúdez** fue notificada personalmente el 25 de febrero de 2020 y presentó el mismo día escrito en el que expresa que se allana a la demanda.

El término de traslado venció el 09 de julio de 2020; corrieron los días. 26, 27 y 28 de febrero, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de marzo, 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 de julio de 2020.

Santiago de Cali, enero 19 de 2021



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio	099
Proceso:	Declaración Existencia Unión Marital
Demandante:	Martha Lucía Bermúdez Álvarez
Demandados:	Herederos de Argemiro Ramírez Ramírez
Radicación	76-001-31-10-001-2019-00454-00

Visto el informe de Secretaría que antecede, respecto del allanamiento manifestado por la demandada **Jessica Ramírez Bermúdez**, es de advertir que el mismo no será aceptado al no reunirse las condición exigida en el numeral 2 del artículo 99 del C. G. P., toda vez que el derecho en cuestión no es de disposición plena por parte de quien expresa el allanamiento.

Revisadas las actuaciones en este asunto, se observa que al admitirse la demanda en auto del 05 de noviembre de 2019, se ordenó el emplazamiento de **Martha Lucía Ramírez Rojas, Carlos Javier Ramírez Rojas** y de los Herederos Indeterminados del causante **Alberto Quintero Giraldo** y del heredero fallecido **Homero Ramírez Bermúdez**, diligencia que corresponde realizar a la parte demandante, según lo ordena el artículo 108 del Código General del Proceso, sin embargo, la actora no ha cumplido con dicha carga. Por lo anterior, el juzgado requerirá a la parte demandante para que cumpla con su carga procesal so pena de que se decrete el desistimiento tácito del presente asunto, tal como lo consagra el artículo 317 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

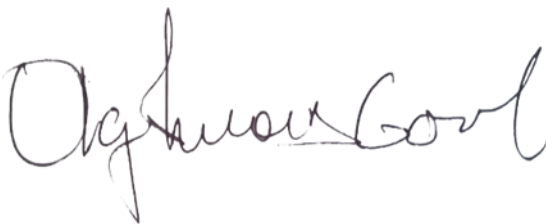
1º.- No aceptar el allanamiento expresado por la demandada **Jessica Ramírez Bermúdez**.

2º.- Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a cumplir con la carga de practicar el emplazamiento de **Martha Lucía Ramírez Rojas, Carlos Javier Ramírez Rojas** y de los Herederos Indeterminados del causante **Alberto Quintero Giraldo** y del heredero fallecido **Homero Ramírez Bermúdez**.

3º.- Advertir a la parte actora que en caso de no cumplir con la carga procesal indicada en el punto anterior, se declarará desistida tácticamente la demanda, se terminarán las actuaciones y se archivará el expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SANTIAGO DE CALI Hoy _____ a las 08:00 a.m., mediante fijación en lista de estado N°. _____, notificó a las partes la providencia inmediatamente anterior. Jhonier Rojas Sánchez Secretario
